

# LEGISLACIÓN

## ESTATAL

**ESTA SECCIÓN COMPRENDE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2008**

### ENERO

#### DECRETO NÚMERO 53

#### **SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN**

Se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1° de Enero de 2008 para entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

Consta de 5 artículos y 1 transitorio.

**Artículo 1.** Los Reglamentos Interiores y las disposiciones análogas a los mismos que establezcan estructuras, atribuciones, funciones, facultades y obligaciones, o situaciones en favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, continuarán vigentes y seguirán aplicándose por éstas y sus correspondientes unidades administrativas, áreas o funcionarios, según sea el caso, conforme lo han hecho hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil siete, independientemente que permanezcan o sean reubicados o transferidos entre las dependencias centralizadas, o transformados de Entidad a Dependencia, o con nueva denominación en la actual administración pública del Estado.

**Artículo 2.** En los casos en que sea necesario, los titulares de las dependencias establecidas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, para el ejercicio de las atribuciones que les corresponde, podrán, mediante acuerdo administrativo, distribuir las mismas en las áreas existentes y en aquellas que se

establezcan, en tanto se expiden las disposiciones reglamentarias respectivas, lo anterior de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3.** Las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado seguirán utilizando la documentación, formatos, papelería y bienes similares en existencia, hasta en tanto se agoten los mismos, considerando en la generación o impresión de nueva documentación las denominaciones vigentes de aquéllas que deberán estar contenidas en los sellos que se impongan. Por tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, los que se expidan en los términos a que se refiere el presente artículo conservan su validez, eficacia, calidad y contenido, ante los propios interesados como ante terceros; y en aquéllos documentos, constancias, leyendas o asuntos análogos en que se haga alusión a una Dependencia, Entidad o funcionario público de la administración pública que haya sido renombrada, creada o modificada su denominación, se entenderán referidos a los nuevos nombres establecidos por el Código de la Administración Pública en vigor.

**Artículo 4.** Sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos vigentes, los titulares o funcionarios con facultades y obligaciones análogas de las áreas jurídicas de las dependencias establecidas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, que sean designados en los términos dispuestos por el artículo 32 fracción VIII de ese propio Código, tendrán la representación legal de sus respectivas dependencias en todos los procedimientos, juicios o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, con las excepciones que las leyes dispongan.

**Artículo 5.** Todos los recursos presupuestales, humanos, financieros y materiales, los bienes, derechos y posesiones, así como convenios, actos jurídicos, licencias colectivas, asuntos pendientes y en trámite, y en general todos aquellos medios asignados a las Dependencias, Entidades y funcionarios de la Administración Pública del Estado que a partir de la entrada en vigor del Código de la Administración Pública de Yucatán deban ser reubicados o transferidos entre las Dependencias o transformados de Entidad a Dependencia, o con nueva denominación, quedan transferidos, sin mayor trámite en favor de las Dependencias, de sus unidades administrativas y de sus funcionarios, según sea el caso, en sus nuevas ubicaciones dentro de la Administración Pública Centralizada, debiendo los titulares y demás funcionarios a su cargo, tomar las medidas necesarias para el adecuado despacho de los asuntos a ellos encomendados, para el

adecuado ejercicio de sus atribuciones y el correcto ejercicio de los recursos asignados o transferidos.

#### **DECRETO 54**

#### **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE “CARTILLA ÚNICA PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO, SU ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN” DENOMINADO “CUIDAR”**

Se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 8 de Enero de 2008 para entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

Consta de 20 artículos y 1 transitorio.

**Artículo 1.** Se crea el programa denominado “CUIDAR” el cual consiste en brindar atención a las personas con discapacidad identificadas a través de la Cartilla Única para la Integración del Discapacitado, su Atención y Rehabilitación. **Artículo 2.** El objetivo del programa “CUIDAR” es la recopilación de información general sobre los servicios médicos, de rehabilitación, terapias y otros apoyos brindados a la persona con discapacidad que permita tener un registro que contendrá la historia clínica, los servicios y estudios médicos, las valoraciones y otros apoyos que permitan dar seguimiento de su estado, tratamiento y avances. Para los efectos de este Programa se entenderá por discapacidad, toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

**Artículo 3.** La cobertura de este programa comprenderá en su etapa inicial a los municipios de Muna, Umán, Dzizantún, Halachó y Tecoh.

#### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETO NÚMERO 58**

#### **SE EXIME TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES A DETERMINADAS PERSONAS**

Se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de Enero de 2008 para entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

Consta de 3 artículos y 1 transitorio.

**ARTÍCULO 1.** Se condona del pago total de los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, a las personas

desempleadas que vivan en el Estado y requieran de ese documento para incorporarse al trabajo remunerado, siempre que acrediten esa exigencia mediante escrito firmado por la persona física o moral contratante.

**ARTÍCULO 2.** Se exime del pago del cincuenta por ciento de los derechos que se causen con motivo de la expedición de licencias para conducir vehículos automotores en el Estado, a quienes acrediten ser trabajadores en activo, asalariados o no asalariados, jubilados o pensionados, que perciban en promedio diario hasta el equivalente a cuatro veces y medio el salario mínimo general vigente en la Yucatán; a las amas de casa que no perciban una remuneración económica fija por el trabajo que realizan, y sea ésta, su única fuente de ingresos y los estudiantes de escuelas públicas o privadas que tengan beca otorgada por una dependencia oficial, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto y en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 3.** Los interesados en recibir los beneficios de la exención a que hace referencia el Artículo que antecede, deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad Pública, lo siguiente: I. Trabajadores en activo: Deberán presentar la constancia de inscripción al sistema de seguridad social al que pertenecen y el último recibo de nómina o en su caso, la constancia de ingresos expedida por el patrón; II. Trabajadores en activo que trabajan por cuenta propia: Deberán presentar la constancia expedida por la agrupación sindical o cooperativa a la que pertenezcan y que esté legalmente constituida, mediante la cual se informe en forma detallada el trabajo que realizan y su ingreso promedio; III. Las constancias y comprobantes de percepciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, no podrán tener fecha de expedición mayor a un mes; IV. Trabajadores jubilados y pensionados: Presentarán documento que acredite que son jubilados o pensionados y el último recibo de pago que acredite el monto de sus percepciones; V. Amas de casa: Deberán recabar la constancia relativa del Departamento de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado o del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y VI. Estudiantes: presentarán constancia de inscripción vigente expedida por la Dirección de la escuela de que se trate, y en su caso, documento mediante el cual acrediten ser beneficiarios de una beca. Los interesados deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Vialidad y en las disposiciones administrativas vigentes a la fecha de su solicitud.

## **MARZO**

### **DECRETO NÚMERO 70**

#### **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de marzo de 2008 para entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

Consta de 76 artículos y 6 transitorios.

#### **Objeto de la ley:**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y criterios con perspectiva de género, que orienten las políticas públicas, instrumentos y mecanismos para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar en el Estado.

## **MAYO**

### **DECRETO NÚMERO 84**

#### **SE CREA EL INSTITUTO PROMOTOR DE FERIAS DE YUCATÁN**

Se publico en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 21 de Mayo de 2008 para entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

Consta de 23 artículos y 8 transitorios.

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Decreto son de orden público e interés social y tienen por objeto crear el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica, patrimonio propios, sin fines de lucro y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

**Artículo 2.** El Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, en lo sucesivo, el Instituto, tendrá su domicilio en la ciudad de Mérida, Yucatán.

**Objetivo, Patrimonio y Atribuciones del Instituto:**

**Artículo 3.** El Instituto tiene los objetivos de:

- I. Organizar, coordinar y promover la Feria Yucatán, para lograr que su realización estimule el desarrollo de las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, culturales, artesanales y turísticas del Estado;
- II. Promover y realizar eventos recreativos, sociales y culturales que le encargue el Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Asesorar y colaborar con los Ayuntamientos que lo soliciten en la organización de ferias tradicionales, exposiciones ganaderas y otras actividades que se organicen para promover las actividades productivas y culturales del Municipio;
- VIII. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

**DECRETO NÚMERO 85**

**SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES**

Se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de mayo de 2008, para entrar en vigor el día siguiente al de su publicación.

Consta de 44 artículos y dos transitorios.

**Artículo 1.** Este Reglamento Interior tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Prevención de Adicciones, de las unidades de trabajo que lo conforman y sus atribuciones.

**Artículo 2.** El Consejo Estatal de Prevención de Adicciones, en concordancia con las atribuciones que le confiere la Ley de Prevención de las Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado, tiene las siguientes: **I.** Elaborar el Programa Estatal de Prevención de Adicciones, que contemple los objetivos, metas y acciones del Consejo, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas institucionales en materia de salud pública; **II.** Aprobar el informe anual de trabajo presentado por el Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal, que deberá incorporar los datos de los informes de actividades presentados por los grupos de trabajo;

**III.** Elaborar los manuales de organización y procedimientos del Consejo Estatal; **IV.** Brindar apoyo para la implementación de programas, proyectos o acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como organismos no gubernamentales, relacionados con la prevención y lucha contra las adicciones al alcohol, tabaco y drogas; **V.** Analizar, tramitar y, en su caso, resolver lo no previsto en este Reglamento Interior, y que se relacione con el ejercicio de sus atribuciones, y **VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

## **DECRETO NÚMERO 86**

### **SE CREA EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Se publicó en el Diario Oficial del Gobierno Estado de Yucatán el 26 de mayo de 2008 para entrar en vigor el día siguiente al de su publicación  
Consta de 27 artículos y 3 transitorios.

**Artículo 1.** Se crea el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, como una estructura organizativa de instituciones de educación superior y centros de investigación que, sin perder su identidad y régimen jurídico propios y en el marco de sus principios rectores, tiene por objeto potenciar y articular las capacidades del Estado en materia de formación de recursos humanos de alto nivel, así como en investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico.

**Artículo 2.** El Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover y fortalecer la ciencia y la tecnología como parte de la cultura del Estado de Yucatán;
- II. Potenciar las capacidades científicas y tecnológicas con las que cuenta el Estado para la atención de problemáticas relevantes del desarrollo económico y social de la entidad;
- III. Fortalecer las capacidades productivas y la competitividad del Estado;
- IV. Aprovechar de manera integral los recursos físicos y humanos generados por la sinergia de las entidades participantes en la realización de programas y proyectos cuyo objetivo sea el desarrollo de un Estado productivo, generador de inversión y con un desarrollo regional equilibrado y sustentable;
- V. Promover la formación de científicos y tecnólogos altamente competentes para impulsar el desarrollo de la región;
- VI. Impulsar la calidad de la educación que se imparte en el Estado;

VII. Estimular la innovación en la región como factor de impulso al desarrollo sustentable;

VIII. Convertir a Yucatán en un polo de desarrollo científico, de innovación y desarrollo tecnológico, así como también de formación de científicos y tecnólogos altamente competentes, reconocidos ampliamente a nivel nacional e internacional; IX. Colaborar en la atracción de inversionistas nacionales y extranjeros que pretendan obtener su consolidación o desarrollo competitivo a través del conocimiento y personal altamente calificado;

X. Contribuir a la industrialización y al desarrollo económico del Estado, mediante la implementación de tecnologías modernas, altamente competitivas y respetuosas del medio ambiente;

XI. Fomentar la creación de empresas de base tecnológica en el Estado;

XII. Contribuir a la generación de políticas públicas de innovación, ciencia y tecnología que beneficien a la sociedad, y

XIII. Fomentar en todos los sectores de la sociedad, el aprecio por la ciencia.